

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 06 de mayo del año 2024.

OFICIO NRO. 1338-2024-JTP-ZS-CSJP/PJ.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

4F 27 MAY 2024

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.-

Jr. Independencia N° 1034 - Yunguyo.

HORA: 10:09 a.m. FIRMA: 

YUNGUYO.-

ASUNTO: Pone en conocimiento y solicita remisión de actuados administrativos.

Referencia. Expediente N° 00458-2024-0-2101-JR-LA-01.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento, que se ha interpuesto una demanda en contra de su representada, motivo por el cual, se viene notificando al Procurador Publico a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de su representada, con la demanda, anexos y admisorio del proceso de la referencia.

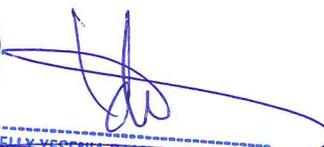
Asimismo, solicitarle ordene al funcionario competente remita **COPIA CERTIFICADA del Expediente Administrativo** relacionado con el acto administrativo materia de reconocimiento, *esto es, respecto de la Resolución Directoral N° 1161-2023-UGELY, de fecha 16 de noviembre del 2023,* de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación, en un plazo que no podrá exceder de **QUINCE DÍAS** hábiles. En los seguidos por **MARIA LOURDES CRUZ RODRIGUEZ**, heredera legal del causante **German Justo Quispe Rivera**, en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO**; *bajo apercibimiento de imponerse una multa de CINCO URPs (Compulsiva y progresiva), en caso de incumplimiento, que será impuesto al Titular del pliego actual.*

- Se adjunta a la presente copia de la Resolución N° 01 (admisorio de demanda).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;




KELLY YESENIA RAMOS CHAHUARES
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
Sede Anexa Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE PUNO
SEDE ANEXA JR. CUSCO N° 232



EXPEDIENTE : 00458-2024-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : DECLARACIÓN DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
JUEZ ESPECIALISTA : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA
DEMANDADO : CUTIPA CUTIPA EVELYN ALCIRA
DEMANDANTE : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO
DEMANDANTE : CRUZ RODRIGUEZ, MARIA LOURDES

RESOLUCIÓN N° 01

Puno, diez de abril
de dos mil veinticuatro

Dado cuenta en la fecha, por la recargada labor;

VISTOS: La demanda y anexos presentados mediante la mesa de partes física;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

SEGUNDO: DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del TUO la Ley 27584, aprobada por el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo, en el Proceso Contencioso Administrativo también se rige por el principio de favorecimiento del proceso¹, previsto en el numeral 3 del artículo 2° del dispositivo antes señalado.

TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. La demanda interpuesta, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil y no se halla incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426° y 427° de la norma acotada, y no se halla dentro de las causales de improcedencia contenido en el artículo 22° del TUO de la Ley N° 27584, además, ha cumplido con requerir previamente el cumplimiento de la actuación omitida por la autoridad administrativa correspondiente, conforme al numeral 2 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27584.

¹El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.



CUARTO: DE LA VÍA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO. En el presente caso, el demandante interpone demanda contenciosa administrativa, sobre cumplimiento de un acto administrativo; la misma que debería tramitarse en la vía del proceso urgente conforme lo dispone el artículo 25° inciso 2) del TUO de la Ley N° 27584, debiendo concurrir los siguientes presupuestos: *a) interés tutelable cierto y manifiesto; b) necesidad impostergable de tutela; c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado;* además de ello, el Tribunal Constitucional en la Sentencia contenida en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, ha señalado que, para el cumplimiento de la norma legal, **la ejecución del acto administrativo** y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia el funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá ser un mandato *vigente, cierto y claro, no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; ser ineludible y de obligatorio cumplimiento, ser incondicional, reconocer un derecho incuestionable del reclamante, y, permitir individualizar al beneficiario.* Presupuestos que este Despacho tiene a bien considerar a fin de realizar una correcta calificación de la demanda.

De la revisión de la demanda y sus anexos, se verifica que, la pretensión postulada por el actor, no reúne todos los requisitos del proceso de cumplimiento a través de la vía del proceso urgente, *esto es*, el interés tutelable cierto y manifiesto y que el mandato que emana de la Ley deba inferirse indubitadamente; por lo que, **resulta indispensable la actuación de medios probatorios que contribuyan a formar convicción -estación probatoria-**, a efecto de verificar la correspondencia del derecho; por consiguiente con el propósito de cautelar el debido proceso, la presente causa debe ser tramitado bajo las reglas del proceso **ORDINARIO**, conforme lo dispone el último párrafo del **artículo 26°** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, y observando las reglas del **artículo 27°** de la norma precitada, tanto más, si el accionante ha postulado que su pretensión sea tramitada por la vía ordinaria.

QUINTO: DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Por otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 23° de la ley 27584, precisa que el Juez ordenará a la entidad administrativa que se remita el expediente relacionado con la actuación impugnada, *por lo que*, debe de disponerse que la entidad administrativa, por intermedio de su funcionario competente, remita copia certificada del expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada, concediendo el plazo máximo establecido de **QUINCE DÍAS**, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia, a efectos de dar cumplimiento el mandato dispuesto.

SEXTO: DE LA DEMANDADA. En el presente caso, deberá entenderse la presente demanda, únicamente contra la **Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo**, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1) del artículo 15° del TUO de la Ley N° 27584, toda vez que, la resolución materia de **cumplimiento**, ha sido expedida por la referida entidad.



SÉPTIMO: DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El defensor y representante judicial de la demandada, es el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; conforme lo establece el artículo 24° y 25° del Decreto Legislativo 1326.

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **MARIA LOURDES CRUZ RODRIGUEZ**, heredera legal del causante German Justo Quispe Rivera, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO**, representada por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, que tiene como:

Pretensión Principal.-

“Se ordene a la Dirección de Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, cumpla con el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, a la que se encuentra obligada por mandato del acto administrativo contenida en la Resolución Directoral N° 1161-2023-UGELY, de fecha 16 de noviembre del 2023, de Educación Primaria conforme obra en la Resolución Directoral referida.”

Pretensión Accesorio.-

“Como consecuencia de lo anterior, se efectúe el pago: desde el 21 de mayo de 1990, hasta 25 de noviembre del año 2012; más los intereses legales y devengados”.

SEGUNDO.- TRAMÍTESE en la vía del proceso **ORDINARIO**.

TERCERO.- TRASLADO de la demanda a quien esté a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de la parte demandada, según corresponda, por el plazo de **DIEZ DÍAS**; **debiendo notificarse con arreglo a ley.**

CUARTO.- ORDENO que la demandada, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada cumpla con **REMITIR** copias certificadas del Expediente Administrativo relacionado con la resolución materia de **cumplimiento**, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; **bajo apercibimiento de imponerse una multa de 5 URPs (compulsiva y progresiva), en caso de incumplimiento, que será impuesto al Titular del pliego actual, para tal fin OFÍCIESE.**

QUINTO.- AL EXORDIO.- Téngase por señalado **el domicilio procesal y casilla electrónica que indica**, lugar donde se hará llegar las ulteriores notificaciones de Ley, esto es, conforme lo dispone el artículo 28° del TUO de la Ley N° 27584. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS.-** Por ofrecidos; **A LOS ANEXOS.-** A sus antecedentes. **AL PRIMER OTROSÍ:** Téngase presente. **AL SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase por delegada las facultades generales de representación al Letrado que autoriza la demanda. **NOTIFÍQUESE.-**